



JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024.

ACTOR: JOSE CARLOS CRUZ QUIJANO.

AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE

ELECCIONES DE MORENA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 10 de abril de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, da cuenta a la Magistrada Claudia Salvador Ángel, con escrito de la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual turna el expediente del juicio clave TET-JDC-038/2024 y anexos<sup>1</sup>.

Analizada la cuenta, la Magistrada ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta. En consecuencia, se ordena su radicación bajo la clave de identificación TET-JDC-038/2024 asignada por la Presidencia de este Tribunal.

SEGUNDO. Trámite ante la autoridad responsable. El medio de impugnación se presentó directamente ante este Tribunal. De la demanda se desprende que el actor señala como autoridad responsable a la Comisión Nacional de Elecciones del MORENA

Así, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer a la debida integración del expediente, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para que cumpla con lo siguiente:

 Inmediatamente que le sea notificado el presente acuerdo, publicite el medio de impugnación en un lugar visible del partido político durante el plazo de 72 horas², con el fin de que los terceros interesados estén en aptitud

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 0378.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> La autoridad señalada como responsable debe considerar que, al tratarse de un asunto relacionado con el proceso electoral, todos los días y horas deben computarse como hábiles.

de comparecer a deducir sus derechos. Esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 39, fracción I, de la Ley de Medios.

En ese tenor, la autoridad señalada como responsable queda vinculada para que, dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, remita a esta autoridad la constancia de retiro correspondiente, y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado. En caso contrario, deberá adjuntar la certificación de incomparecencia de terceros interesados.

2. Rinda su informe circunstanciado y adjunte los documentos necesarios, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las pruebas relacionadas con los actos combatidos por el actor, remitiéndolos a este ribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento à lo ordenado, se le impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena a la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

TERCERO. Domicilio y personas autorizadas. El actor, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Exquitla, número 15, barrio Exquitla, sección tercera, Zacatelco, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, el domicilio que señala el actor para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala,



JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA. EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2024

por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones del promovente se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio indicado en la demanda

En términos del artículo 21 de la Ley de Medios se autoriza a la persona señalada en el escrito de demanda para recibir notificaciones.

El actor también proporciona para recibir notificaciones los correos electrónicos nicdiame@outlook.es e ing\_quijano@yahoo.com.mx, los cuales se tomarán en cuenta de forma excepcional para que, de estimarse conveniente, se hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio de la ciudadanía. Esto sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios, previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las techologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal<sup>3</sup> y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios<sup>4</sup>.

CUARTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los attículos 19, fracción V, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...

Articulo 17 (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

4 Articulo 12 (...)

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

<sup>3</sup> Artículo 6 (...)

Tlaxcala; 1, 2, fracción II, 3, fracción VIII, 8 fracción XXII, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en los artículos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: mediante oficio a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA en su domicilio oficial, con copia cotejada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos; mediante cédula que se publique en los estrados de este Tribunal, al actor y a todo aquel que tenga interés. Cúmplase.

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala. Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL

MAGISTRADA

JUAN ANTONIO CARRASCO MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA